

cedentes de terceros países, para su traslado marítimo por los Puertos de Ilo, Matarani y Paita, hacia el Puerto del Callao, para su destino final al exterior.

Dicha autorización se efectuará con la sola presentación de la Solicitud de Traslado ante la autoridad aduanera respectiva.

Disposición complementaria

Única.— Precísase que para el ingreso de mercancías desde terceros países, previsto en la Ley N.º 27688, modificada por la Ley N.º 27825, estas deben proceder de origen y de ultramar.

Comuníquese, etc.”

Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto N.º 6550 y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Amprimo Plá, Arpasi Velásquez, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carrasco Távara, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, Cruz Loyola, De la Puente Haya, Devescovi Dzierson, Diez Canseco Cisneros, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jiménez Dioses, Latorre López, Lescano Ancieta, Maldonado Reátegui, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Núñez Dávila, Ochoa Vargas, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Pease García, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oлива, Risco Montalván, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: González Salazar, Hildebrandt Pérez Treviño y Valencia-Dongo Cárdenas.”



La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Se solicita la dispensa de aprobación del acta para tramitar todos los acuerdos tomados hasta este momento.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados hasta este momento sin esperar la aprobación del acta.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Ha sido acordado por unanimidad.

Se aprueba el texto sustitutorio, formulado en el dictamen de la Comisión de Trabajo, sobre modalidades formativas laborales

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Señora Relatora, sírvase leer la sumilla del siguiente asunto a tratar.

La RELATORA da lectura:

Dictamen de la Comisión de Trabajo recaído en los Proyectos de Ley Núms. 799 y 4145/2001-CR; 5561, 5576, 6290 y 6721/2002-CR y otros, con un texto sustitutorio se propone la ley sobre modalidades formativas laborales; al respecto la Comisión de Juventud y Deporte cuenta con dictamen en mayoría, recaído sobre los proyectos 5561, 6721, 9092, 9642 y 9872. (*)

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene la palabra la congresista Núñez Dávila, presidenta de la comisión dictaminadora, hasta por 10 minutos.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (SP-AP-UPP-IND).— Señora Presidenta: El texto sustitutorio que presento al Pleno del Congreso es el resultado de 13 iniciativas legislativas, una de las cuales pertenece al Poder Ejecutivo.

En la propuesta se instituye nuevos tipos de convenios, como la pasantía y la reinserción laboral. La primera tiene la finalidad de dar la oportunidad a los jóvenes que egresan de las universidades o los colegios para que hagan prácticas en las diferentes empresas de país, previo convenio entre la institución educativa y el centro de trabajo.

La reinserción laboral significa dar trabajo a personas de 45 a 65 años que no tienen trabajo y que puedan ir a las empresas a capacitarse para ga-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

nar dos ingresos mínimos vitales por un año. Si después del año el trabajador demuestra estar debidamente capacitado, el empleador tiene la opción de tomarlo para que continúe trabajando, caso contrario termina la relación con la empresa.

Se amplía la duración de los convenios de aprendizaje y prácticas preprofesionales, que podrá ser mayor a 12 meses.

Por otro lado, la propuesta señala que a los estudiantes o personas que salen de las universidades se les pague una subvención económica, que no es lo mismo a una remuneración, para que pueda participar en estas modalidades formativas. La subvención económica mensual, repito, no tiene carácter remunerativo y no está afecta, por supuesto, al pago del impuesto a la renta, a impuestos, a leyes sociales, etcétera.

La subvención económica constituye un gasto deducible para efectos del impuesto a la renta.

Se otorgará a los jóvenes un descanso semanal. Los días feriados no laborales estarán también debidamente subvencionados. Los jóvenes tendrán un descanso de 15 días al año, igualmente subvencionados, y media subvención económica mensual cada seis meses durante el tiempo que estén en capacitación.

Se cubrirán los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o un seguro privado, con cobertura de 14 subvenciones mensuales por enfermedad y 30 por accidente.

Se brindarán facilidades a los jóvenes en formación que puedan afiliarse facultativamente a salud o pensiones, para que tengan atención en EsSalud o empiecen a generar una pensión a futuro.

¿Cuál será el efecto de esta norma en la legislación nacional? De aprobarse esta propuesta, tendríamos una ley especial de normatividad referida a la capacitación para el empleo. Esto es algo muy bueno que va a vencer el desempleo de muchos jóvenes que actualmente no tienen la oportunidad de ganar algo para poder seguir estudiando, por ejemplo. Si se aprueba esta ley tendrán la oportunidad de hacerlo.

Estas modificaciones incidirían en los actores sociales de la siguiente manera: En principio, incrementaría y promovería la capacitación o captación de jóvenes y personas para que se capaciten laboralmente, es decir, los empleadores los capacitan, les pagan una subvención y, si los jó-

venes rinden en el trabajo, pueden seguir laborando en la empresa.

La propuesta facilitará el ingreso de estas personas al mercado de trabajo, porque propicia crear mano de obra calificada.

El gasto que le ocasionará al empleador esta subvención estará compensada con el hecho de que va a contar con jóvenes que apoyarán en las actividades productivas de la empresa sin que configure una relación laboral.

Insisto, la empresa podría contratar a estos jóvenes o personas mayores a fin de que continúen trabajando en la medida de que demuestren estar debidamente capacitados y sean lo suficientemente responsables para ejercer el cargo.

Los alumnos de las instituciones académicas y universidades van a beneficiarse, porque, aparte de la capacitación teórica que estas les brindan, van a tener la oportunidad de recibir una capacitación práctica en las empresas además de una retribución económica.

Las universidades solamente se encargarían de hacer una supervisión, un monitoreo sobre la manera en que sus estudiantes se capacitan en la empresa que los ha acogido.

Igualmente, la sociedad se va a beneficiar, ya que la nueva normatividad permitirá amenguar la desocupación y la falta de ingresos de jóvenes y adultos, porque también estamos hablando de la reinserción laboral, que involucra a gente de 45 a 65 años que no trabaja y puede capacitarse y, quizá, continuar trabajando en la empresa, en la medida que demuestre capacitación y, por supuesto, responsabilidad.

La propuesta cuenta con opiniones favorables del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de la Producción, del Seguro Social, es decir, EsSalud. Asimismo, esta iniciativa ha sido consensuada en el Consejo Nacional del Trabajo que, como se sabe, está integrado por representantes de los trabajadores, los empleadores y el Estado.

Esta iniciativa está fundamentada en la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2004-2005.

Finalmente, debo señalar que la Comisión de Juventud y Deporte también ha elaborado un dictamen al respecto; pero está de acuerdo con el dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo.

Muchas gracias.



La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Congresistas, debo informar que la Comisión de Seguridad Social se ha inhibido de dictaminar el Proyecto de Ley N.º 6290, respecto del cual era la comisión principal.

Puede hacer uso de la palabra la congresista Townsend Diez-Canseco, presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, que también ha presentado un dictamen.



La señora TOWNSEND DIEZ-CANSECO.— Señora Presidenta: En tanto realizamos la transferencia del cargo de la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte, debo sustentar este dictamen que está en agenda. Lo que le correspondió analizar exclusivamente a la Comisión de Juventud está referido al convenio de formación laboral juvenil en las edades contempladas.

Entiendo que a la Comisión de Trabajo le correspondió dictaminar sobre otros aspectos, que, como ha informado la presidenta de este grupo, han sido coordinados con el Consejo Nacional de Trabajo.

La Comisión de Juventud y Deporte recibió los proyectos de ley de los congresistas Barba Caballero, Velásquez Quesquén, Zumaeta Flores y Peralta Cruz, pendientes de dictamen, con el objetivo de dar una mayor oportunidad a las personas de edades comprendidas entre los 16 y 23 años.

La Comisión de Juventud y Deporte debatió y aprobó específicamente, en modalidad de texto sustitutorio, el hecho de incluir en esto convenios de capacitación laboral a jóvenes de entre 16 y 23 años, así como las características de las ocupaciones de mayor complejidad o responsabilidad, que tendrán una duración no mayor a doce meses, prorrogables a doce meses cuando esté previsto en el programa.

Asimismo, nos adherimos a los porcentajes de participación propuestos.

En cuanto a otros artículos, entiendo que la congresista Dora Núñez podrá absolver las consultas, ya que este trabajo proviene de la comisión que ella preside.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Tiene el uso de la palabra el congresista Negreiros Criado.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señora Presidenta: Quiero señalar dos cuestiones que me parecen fundamentales para este debate. En primer lugar, este es un proyecto respecto del cual hubo consenso en el Consejo Nacional de Trabajo y, luego, en la Comisión de Trabajo del Congreso, hubo coincidencias fundamentales acerca de él.

Entonces, este asunto ha sido discutido ampliamente e, insisto, hay convergencia de puntos de vista con relación a la necesidad de estimular la formación y la capacitación laboral.

No es concebible, sin información ni capacitación laboral, asumir los desafíos de la productividad y la competitividad, sobre todo en una sociedad como esta, del conocimiento y la información. Sobre eso, que es básico, hay acuerdo.

Señora Presidenta, con relación a la estructura del proyecto, creo que no hay mayores objeciones. La estructura es, hasta cierto punto, universalmente aceptada y aconsejada por la Organización Internacional del Trabajo, de la cual somos miembros. Hay recomendaciones e importantes conferencias internacionales que tratan este asunto. Este proyecto recoge mucho de eso.

Sin embargo —y acá viene la segunda cuestión que me parece fundamental—, se tendría una planilla del 46% al 56% de personal con contratos deslaboralizados, es decir, el personal sujeto a estas modalidades de capacitación no tendría beneficios sociales en general. En el mejor de los casos, tienen una remuneración mínima.

Estos contratos deslaboralizados no tienen una relación vinculante sujeta a nuestra legislación laboral.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Continúe, señor congresista.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señora Presidenta, esto entraña una situación sumamente difícil por una serie de razones. Una de ellas es el exceso que hay de oferta de mano de obra. Más del 50% de la PEA juvenil está desempleada y entre el 35% y el 45% está subempleada.

Entonces, hay que tomar en cuenta la realidad del desempleo y el subempleo en nuestro país y el porcentaje que acabo de mencionar.

Señora Presidenta, usted tiene, por un lado, información laboral juvenil de los que tienen entre 14 años y 26 años; y, por otro lado, de los que tienen entre 14 años y 46 años. Usted tiene los porcentajes que acabo de referir.

Quiero hacer una precisión más, que me parece importante tomar en cuenta. La rotación laboral en el país es una de las más altas. Generalmente, se dan al año de dos a tres contratos que duran comúnmente de tres a seis meses y, en un porcentaje menor, un año.

Bueno, si los contratos deslaboralizados tienen en promedio un año, imagínese, una planilla podría tener el 50% de personal con este tipo de contratos deslaboralizados.

No estoy discutiendo las ventajas de la propuesta, que las tiene, las mencioné al comienzo de esta intervención; pero creo que hay que reajustar estos porcentajes, que me parecen extremadamente elevados. Con la oferta de mano de obra que hay y la realidad a la que estoy haciendo referencia, evidentemente, se abaratará el trabajo y los beneficios se verán disminuidos.

Insisto, las modalidades formativas son bienvenidas, me parecen estupendas; pero, por ejemplo, se pasó del 10% al 20% y se modificaron las edades en los contratos para empleo de formación laboral juvenil, lo que hace que se duplique prácticamente el porcentaje.

Si se ven las estadísticas, se verá que son un poco desoladoras. Estos contratos de formación laboral o de reconversión laboral, en los que no hay beneficios, ¿para qué puestos se utilizan? No se utilizan para el que maneja una computadora ni para el que maneja un montacargas de última generación. ¿Para qué puestos se utilizan? Por ejemplo, el porcentaje más alto, para personal de limpieza. ¡Imagínese, si se necesita un año para formar a un personal encargado de limpieza!

En fin, invoco a la presidenta de la comisión que señale las estadísticas, porque esto no es nuevo. Las pasantías existen, todos estos contratos existen; en este proyecto se los está sistematizando. Repito, si vemos las estadísticas, estas me van a dar la razón respecto de las preocupaciones que vengo expresando.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo, ya lo he expresado, con el proyecto; pero entiendo que los porcentajes son excesivos. Creo que hay que ponerlos en un nivel que permita realmente cumplir el objetivo de ir capacitando a nuestra fuerza laboral para darle más valor agregado a nuestro capital humano.

Señora Presidenta, creo que es primordial formar capital humano. Hay vías altas que van a permitir eso, porque se orientan evidentemente a mejorar la calidad del empleo productivo y contribuir, incluso, con la generación de empleo.

Los fines son claros. Lo importante es que fijemos muy claro este asunto porque puede llevar a privilegiar una alternativa que hay que desechar: mejorar la productividad y la competitividad sobre la base de los costos. En este caso, se abaratarían los costos con este tipo de contratos deslaboralizados, cuando en realidad de lo que se trata es lo inverso.

Entonces, las intenciones son buenas, pero el infierno está empedrado de buenas intenciones. Hay que buscar los mecanismos de reajuste que permitan formar a nuestra fuerza laboral juvenil y la reconversión. Entiendo que hay problemas con las personas de 45 o 50 años por la naturaleza que tienen ahora las relaciones de producción y de la vida en las empresas.

Por lo tanto, existen una serie de factores que hay que tomar muy en cuenta para que este proyecto, que es muy importante y necesario, pueda —repito— cumplir con los fines y los objetivos que se busca.

Señora presidenta, me pide una interrupción la congresista Dora Núñez.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede interrumpir la presidenta de la comisión dictaminadora.



La señora NÚÑEZ DÁVILA (SP-AP-UPP-IND).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero aclarar que el texto no señala que los beneficiados por estos convenios van a constituir el 50% del total de trabajadores. En el caso, por ejemplo, del convenio de capacitación laboral, que involucra a los jóvenes de 16 a 23 años, los beneficiados no pueden ser más del 20% del total de trabajadores del área ni el 20% del total de trabajadores de la empresa; y para los discapacitados se podría considerar un 10%. Este es el caso del convenio de capacitación laboral juvenil.

En el caso de pasantía, para los jóvenes de más de 14 años, la duración de esta no es mayor de tres meses, porque es un tiempo nada más.

El convenio para reinserción laboral, que es para personas de 45 a 65 años, no puede ser para más

del 20% del personal del área ni 10% del total de trabajadores de la empresa. Además, no puede durar más de doce meses.

Creo que los tiempos y los porcentajes son adecuados. Se trata de un trabajo temporal, no es para siempre. El plazo terminará y los beneficiados se retirarán; pero si son buenos trabajadores tendrán la opción de continuar trabajando en la empresa. Esto es importante, porque va a vencer el desempleo.

Pienso que con esta aclaración, hemos llegado a un acuerdo.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Concluya, congresista Negreiros Criado.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señora Presidenta, los porcentajes contemplados en el texto no se excluyen. En el artículo 17.º, se señala 30% de formación laboral juvenil, que comprende a jóvenes de entre 16 y 23 años; en el artículo 32.º, respecto de la reinserción laboral, para personas cuyas edades oscilan entre los 45 y 65 años, se dispone 30%. La duración es un año, pero el contrato laboral ahora, repito, es de un año.

Entonces, se trataría de un abaratamiento de costos, insisto, porque no hay mayores condicionantes. Acabo de mencionar las estadísticas, las pasantías, los contratos de formación laboral juvenil deslaboralizados. Veamos qué puestos son los que se privilegian, son puestos menores. Evidentemente, hay un explicable, pero no justificable, afán de ganancias con base en la necesidad de capacitación y formación laboral, y, naturalmente, la carencia de empleo.

Por estas razones, Presidenta, estoy de acuerdo con que se reestructuren los porcentajes. Estos no se excluyen unos a otros en el texto; por eso, he indicado cómo podrían conformarse las planillas con esta propuesta. Pido que se conformen porcentajes adecuados y, luego, se creen los mecanismos que permitan que no se desnaturalicen los fines y los objetivos de esta ley que son completamente plausibles.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Saludamos la presencia de los

alumnos de secretariado ejecutivo del Instituto Peruano Canadiense de Ica, quienes se encuentran en las galerías del Hemiciclo. Les damos la bienvenida a esta su casa.

(Aplausos.)

Señores congresistas, marquen su asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.



La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Se encuentran presentes 61 congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 32 votos a favor, ninguno en contra y 25 abstenciones, el texto sustitutorio de la Ley sobre modalidades formativas laborales.

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Calderón Castillo, Gonzales Reinoso, Lescano Ancieta, Pacheco Villar, Ramos Cuya y Sánchez Pinedo de Romero; y de abstención de los congresistas Devescovi Dzierson y Rodrich Ackerman.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

Título preliminar

De los principios, objetivos y ámbito de aplicación

Artículo I.— Principios

I.1 La persona es el centro fundamental de todo proceso formativo; en consecuencia, las modalidades formativas que se desarrollen deben fijarse como meta principal que la persona alcance a comprender su medio social en general y su medio de traba-

jo en particular, a fin de que esté en condiciones de incidir en estos de manera individual y colectiva.

I.2 Toda persona tiene derecho de acceder en igualdad y sin discriminación alguna a la formación profesional y que su participación en las diversas modalidades formativas aprobadas le permita mejorar su empleabilidad en el mercado laboral.

I.3 Resulta imprescindible que la formación recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en el seno de la empresa, debidamente programada por las partes intervinientes en las modalidades formativas aprobadas, confirmando así la necesidad del principio de Adecuación a la Realidad del proceso formativo para asegurar su calidad y pertinencia.

Artículo II.— Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo;
- b. Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y,
- c. Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales.

Artículo III.— Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

Capítulo I

De las modalidades formativas

Artículo 1.º.— Modalidades formativas

Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.

Artículo 2.º.— Tipos de modalidades formativas

Las modalidades formativas son:

1. Del aprendizaje:
 - a. Con predominio en la Empresa.
 - b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional:
 - b.1 Prácticas Preprofesionales.
2. Práctica Profesional.
3. De la Capacitación Laboral Juvenil
4. De la Pasantía:
 - a. De la Pasantía en la Empresa.
 - b. De la Pasantía de Docentes y Catedráticos.
5. De la actualización para la Reinserción Laboral.

Artículo 3.º.— Derechos y beneficios

Las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a la específica que la presente contiene.

Artículo 4.º.— Centros de Formación Profesional

Son entidades especializadas los Centros de Formación Profesional debidamente autorizados por el Ministerio de Educación; los Servicios Sectoriales de Formación Profesional, y otros que se creen con igual finalidad y a los que la Ley les otorgue tales atribuciones.

Asimismo, los Servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, gestionados por organizaciones, empresas, gremios empresariales y organizaciones sindicales que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia según los lineamientos de la Política Nacional de Formación Profesional. Dichas entidades se rigen por sus normas especiales y las que señala la presente Ley.

Capítulo II

Del aprendizaje

Artículo 5.º.— Definición del aprendizaje

El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional.

Artículo 6.º.— Finalidad

Mediante esta modalidad se busca complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral.

Artículo 7.º.— Convenio de aprendizaje

Es un acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado entre la empresa, el Centro de Formación Profesional y el aprendiz. Pueden celebrar Convenios de Aprendizaje las personas mayores de 14 años, siempre que acrediten como mínimo haber concluido sus estudios primarios.

Artículo 8.º.— La empresa

Corresponde a la empresa brindar facilidades al aprendiz para que realice su aprendizaje práctico, durante el tiempo que dure su formación profesional, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan Específico de Aprendizaje previamente definido por el Centro de Formación Profesional, así como a permitirle asistir a las actividades formativas complementarias programadas por esta institución.

Artículo 9.º.— El aprendiz

El aprendiz se obliga a cumplir las tareas productivas en una empresa por tiempo determinado, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta y del Centro de Formación Profesional.

Artículo 10.º.— El centro de formación profesional

Corresponde a las entidades especializadas en Formación Profesional, planificar, dirigir y conducir, a nivel nacional, las actividades de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los aprendices en el ámbito de sus competencias, así como evaluar y certificar las actividades formativas.

Artículo 11.º.— Del aprendizaje con predominio en la empresa

Es la modalidad que se caracteriza por realizar mayoritariamente el proceso formativo en la empresa, con espacios definidos y programados de aprendizaje en el Centro de Formación Profesional.

Este aprendizaje con predominio en la empresa se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa patrocinadora.
2. Un aprendiz, siempre que acredite como mínimo haber concluido sus estudios primarios y tener un mínimo de 14 años de edad y
3. Un Centro de Formación Profesional autorizado expresamente para realizar esta modalidad.

El tiempo de duración del convenio guarda relación directa con la extensión de todo el proceso formativo.

Artículo 12.º.— Del aprendizaje con predominio en el centro de formación profesional: prácticas preprofesionales

Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa
2. Una persona en formación y
3. Un Centro de Formación Profesional.

El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.

Artículo 13.º.— Práctica profesional

Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre:

1. Una empresa
2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.

El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.

Capítulo III

De la Capacitación Laboral Juvenil

Artículo 14.º.— Definición

La capacitación laboral juvenil es una modalidad que se caracteriza por realizar el proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, permitiendo a los beneficiarios ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Artículo 15.º.— Finalidad

Mediante esta modalidad se busca que el joven entre 16 y 23 años, que no haya culminado o ha interrumpido la educación básica, o que habiéndola culminado no sigue estudios de nivel superior sean técnicos o universitarios, adquiera los conocimientos teóricos y prácticos en el trabajo a fin de incorporarlos a la actividad económica en una ocupación específica.

Artículo 16.º.— Convenio de Capacitación Laboral Juvenil

Por el Convenio de Capacitación Laboral Juvenil, la empresa se obliga a brindar facilidades a la persona para que realice su aprendizaje práctico, durante el tiempo que dure el convenio, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Programa Específico de Capacitación Laboral Juvenil, previamente definido por la empresa anualmente.

La empresa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas. El joven se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de la empresa.

Artículo 17.º.— Número máximo de beneficiarios en Capacitación Laboral Juvenil

El número de beneficiarios en capacitación laboral juvenil no puede exceder al veinte por ciento (20%) del total de personal del área u ocupación específica ni del veinte por ciento (20%) del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa.

Dicho límite puede incrementarse en un 10% adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por jóvenes con discapacidad así como por jóvenes madres con responsabilidades familiares.

En el caso de empresas que cuenten con más de tres trabajadores y menos de diez trabajadores, sólo se puede suscribir convenio con un joven beneficiario bajo esta modalidad.

Artículo 18.º.— Programa de Capacitación Laboral Juvenil

Durante el último trimestre del ejercicio fiscal de la empresa, ésta debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo su Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil, elaborado de acuerdo a esta Ley, para su registro.

Si por necesidades de ampliación de mercado o expansión de la empresa, ésta diseña un Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil debe presentarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, elaborado de acuerdo a esta Ley para su registro.

Artículo 19.º.— Contenido del Programa

El Programa de Capacitación Laboral Juvenil debe contemplar, como mínimo lo siguiente:

1. Determinación de las ocupaciones a ser cubiertas.
2. Plan de Capacitación, que debe contener un mínimo de cinco (5) horas semanales de formación específica, concentrada o alternada y evaluación periódica. Esta formación puede ser sustituida por estudios externos conducentes a la culminación de ciclos de la Formación Profesional patrocinados por la Empresa.
3. Plazos de duración de la capacitación, que deben ser adecuados a la naturaleza de las respectivas ocupaciones.
4. Requisitos para la obtención del Certificado de Capacitación Laboral Juvenil.
5. Capacidades adquiridas por el beneficiario y evidenciadas por la empresa.

El Programa de Capacitación Laboral Juvenil debe ajustarse a los lineamientos generales establecidos en el Plan Nacional de Formación Profesional.

Artículo 20.º.— Duración del Convenio

El Convenio de Capacitación Laboral Juvenil debe tener una duración adecuada a la naturaleza de las respectivas ocupaciones: no mayor a seis (6) meses en ocupaciones de poca calificación o de poca o ninguna complejidad y niveles menores de responsabilidad en el ejercicio de la ocupación, prorrogable hasta por un período similar; y no mayor a veinticuatro (24) meses, en ocupaciones que requieren mayor calificación y por ende mayor complejidad y mayores niveles de responsabilidad en el ejercicio de la ocupación.

Los períodos de capacitación laboral intermitentes o prorrogados no pueden exceder en su conjunto de doce (12) meses o veinticuatro (24) meses, según corresponda, en la misma empresa.

Artículo 21.º.— Sede de la Capacitación

La Capacitación Laboral Juvenil debe impartirse preferentemente en el propio centro de trabajo o en Centros de Formación Profesional o en escuelas – taller o similares implementados en las empresas para los jóvenes que estén cursando sus estudios escolares con la cooperación y el apoyo técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los centros educativos que así lo dispongan.

Artículo 22.º.— Certificado de Capacitación Laboral

El titular del Certificado de Capacitación Laboral puede obtener con el mismo su correspondiente habilitación laboral técnica, el que será reconocido por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos que éste establezca.

Capítulo IV**De la Pasantía****Subcapítulo I****De la Pasantía en la empresa****Artículo 23.º.— Definición**

La Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existen-

tes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.

En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Artículo 24.º.— Finalidad

Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral.

Artículo 25.º.— Del Convenio de Pasantía

La Pasantía en la empresa se realiza mediante un Convenio de Pasantía que se celebra entre:

1. Una empresa.
2. Un beneficiario de 14 años a más.
3. Un Centro de Formación Profesional o Centro Educativo facultado para realizar esta modalidad. El tiempo de duración del Convenio no es mayor a tres (3) meses.

Por el Convenio de Pasantía, la empresa se obliga a brindar facilidades al beneficiario para que realice su pasantía, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan Específico de Pasantía definido por el Centro de Formación Profesional y el Programa que respalde el proceso. El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta y al Plan Específico de Pasantía del Centro de Formación Profesional. El Centro de Formación Profesional tiene la responsabilidad de planificar y diseñar el Plan Específico de Pasantía, así como dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas; asimismo, el Programa que respalda la Pasantía, tiene la responsabilidad del monitoreo y seguimiento del proceso.

Subcapítulo II**Pasantía de docentes y catedráticos****Artículo 26.º.— Definición**

La pasantía de docentes y catedráticos es una modalidad formativa que vincula a los docentes y catedráticos del Sistema de Formación Profesio-

nal con los cambios socio económicos, tecnológicos y organizacionales que se producen en el sector productivo a fin de que puedan introducir nuevos contenidos y procedimientos de enseñanza y aprendizaje en los Centros de Formación Profesional.

Artículo 27.º.— Finalidad

Mediante esta modalidad se busca la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de los docentes y catedráticos en el ejercicio productivo para mejorar sus conocimientos tecnológicos de innovación y prospección que permitan construir vínculos entre la empresa y el Centro de Formación Profesional.

Artículo 28.º.— Del Convenio de Pasantía de Docentes y Catedráticos

La pasantía de docentes se realiza mediante un Convenio de Pasantía que se celebra entre:

1. Una empresa,
2. Un Docente o catedrático y
3. Un Centro de Formación Profesional.

El tiempo de duración del Convenio no debe superar los tres (3) meses.

Por el Convenio de Pasantía, la empresa se obliga a brindar facilidades al beneficiario para que realice su pasantía, mediante la ejecución de tareas productivas y de investigación científica tecnológica correspondientes al itinerario de pasantías.

El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de la empresa y del Centro de Formación Profesional.

El Centro de Formación Profesional tiene a su cargo la planificación y el diseño del itinerario de pasantía, así como su monitoreo y seguimiento, asimismo, debe solventar la remuneración de los pasantes docentes durante el tiempo que dure dicha modalidad formativa.

Capítulo V

De la actualización para la reinserción laboral

Artículo 29.º.— Definición

La actualización para la reinserción laboral es una modalidad formativa que se caracteriza por

realizar el proceso de actualización para la reinserción en las unidades productivas de las empresas, permitiendo a los beneficiarios la recalificación, ejercitando su desempeño en una situación real de trabajo, complementada con el acceso a servicios de formación y de orientación para la inserción en el mercado laboral.

Artículo 30.º.— Finalidad

Mediante esta modalidad se busca mejorar la empleabilidad así como las posibilidades de reinserción de trabajadores no ocupados (desempleados del sector público o privado) entre 45 y 65 años, que se encuentren en situación de desempleo prolongado, mayor a doce (12) meses continuos, habiéndose desempeñado como trabajadores sean empleados y/u obreros.

Artículo 31.º.— Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral

Por el Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral, la empresa se obliga a brindar facilidades al adulto para que realice su actualización práctica, durante el tiempo que dure el convenio, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan de Entrenamiento y Actualización, previamente definido por la empresa y el beneficiario.

La empresa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas, asumiendo la empresa los costos que demande el Plan de Entrenamiento y Actualización.

El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta.

Artículo 32.º.— Número máximo de beneficiarios en Actualización para la Reinserción Laboral

El número de beneficiarios en Actualización para la Reinserción Laboral no puede exceder al veinte por ciento (20%) del total de personal del área u ocupación específica ni del diez por ciento (10%) del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa. Dicho límite puede incrementarse en un diez por ciento (10%) adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por beneficiarios con discapacidad. En el caso de empresas que cuenten con más de tres (3) trabajadores y menos de diez (10) trabajadores, sólo se puede sus-

cribir convenio con un adulto bajo esta modalidad. Los beneficiarios deben acreditar su situación de desempleo presentando el último certificado de trabajo, boleta de pago o contrato. La Autoridad Administrativa de Trabajo verifica la información remitida.

Artículo 33.º.— Límites de los servicios de complementación de formación y actualización

Los beneficiarios de los servicios de Complementación de Formación y Actualización deben observar las siguientes pautas:

1. No pueden ser personas que anteriormente tuvieron un vínculo laboral con la empresa, a menos que haya transcurrido como mínimo un (1) año del cese laboral y en ese lapso no los hubiera ligado relación alguna por servicios personales.
2. Los beneficiarios deben ser desempleados, en ese sentido no se permite el acceso de personas con negocios, sean formales o no, así hayan laborado anteriormente como trabajadores dependientes.
3. En ningún caso las empresas deben utilizar esta alternativa como medio de presión o coacción para que trabajadores en actividad accedan a ella.

Artículo 34.º.— Plan de Entrenamiento y Actualización

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral es definido en conjunto entre el beneficiario y la empresa. Este es un plan personalizado cuya elaboración deberá tomar como máximo quince (15) días calendario para su elaboración. Al término de este período, la empresa debe presentar y comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la ejecución del Plan para su registro. El Plan puede ser modificado, previo acuerdo entre beneficiario y empresa, como máximo una (1) vez y antes de los tres (3) meses de iniciado el proceso. Esta modificación debe ser comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

La labor específica del beneficiario debe estar de preferencia relacionada con la experiencia y calificaciones del beneficiario.

Artículo 35.º.— Contenido del Plan de Entrenamiento y Actualización

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la reinserción laboral debe contemplar, como mínimo, lo siguiente:

1. Determinación del puesto a ser ocupado para el entrenamiento y actualización.
2. Número de horas de entrenamiento en el puesto de trabajo no menor a mil setecientas (1700) horas.
3. Programa complementario de servicios de formación y actualización, que debe contener un mínimo de trescientas (300) horas de formación específica, concentrada o alternada, y evaluación periódica.
4. Plazos de duración del entrenamiento y la actualización.
5. Requisitos para la obtención del certificado de entrenamiento y actualización para la reinserción laboral.
6. Capacidades desarrolladas o fortalecidas por el beneficiario, y evidenciadas por la empresa.
7. Calificaciones a las cuales accederá el beneficiario una vez culminado el proceso.

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la reinserción laboral debe ajustarse a los lineamientos generales establecidos en el Plan Nacional de Formación Profesional.

Artículo 36.º.— Servicios complementarios de formación y orientación para la inserción laboral

Los servicios complementarios de formación y orientación pueden ser brindados por la empresa o combinados con servicios brindados por terceros. En todo caso, deben acreditar la adquisición, actualización y/o mejoras de determinadas competencias y calificaciones.

Los servicios complementarios pueden ser de formación, específicos, certificación ocupacional, pasantías, orientación y asesoría para la búsqueda de empleo y colocación, entre otros. Asimismo, orientación para el trabajo independiente o creación de negocios propios, de preferencia si estos pueden dar posibilidad de ser proveedores o subcontratistas de empresas.

Artículo 37.º.— Duración del Convenio

El Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral tiene una duración no mayor a doce (12) meses, prorrogable por otro período no mayor a doce (12) meses cuando ello esté previsto y se justifique por el Plan de Entrenamiento y Actualización diseñado.

Los beneficiarios pueden acceder a esta modalidad por una sola vez.

Artículo 38.º.— Sede del entrenamiento y la actualización

El entrenamiento y actualización para la reinserción laboral debe impartirse en el propio centro de trabajo.

Artículo 39.º.— Sede del servicio complementario de formación y orientación para la inserción laboral

Los servicios de formación y orientación pueden ser brindados por la misma empresa o por los servicios de la oferta existente en el mercado, debidamente calificados y registrados en los diferentes Programas o Direcciones que dependen de la Autoridad Administrativa de Trabajo así como por los servicios de la oferta de los Centros de Formación Profesional Sectoriales.

Artículo 40.º.— Certificado de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral

El titular del certificado de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral puede obtener con el mismo su correspondiente habilitación ocupacional previo cumplimiento de los requisitos que fije la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Capítulo VI

Normas comunes a las modalidades formativas

Artículo 41.º.— De las obligaciones de las personas en formación

Son obligaciones de las personas en formación al suscribir el respectivo convenio con la empresa:

1. Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa.
2. Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
3. Observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo.
4. Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa.

Artículo 42.º.— De las obligaciones de la empresa

Son obligaciones de la empresa:

1. Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva.
2. Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio.
3. Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
4. Otorgar el descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados.
5. Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses.
6. Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
7. No cobrar suma alguna por la formación.
8. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
9. Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario.
10. Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el Centro de Formación Profesional en que cursa estudios el aprendiz, practicante, pasante o beneficiario.
11. Otorgar el respectivo certificado al término del período de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.

Artículo 43.º.— De las obligaciones de los Centros de Formación Profesional

Son obligaciones del Centro de Formación Profesional:

1. Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del Sector Productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del beneficiario en coordinación con la empresa.

3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.

4. Coordinar con la empresa el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el beneficiario.

Artículo 44.º.— Duración de la Jornada Formativa

La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder de los siguientes límites:

1. En los Convenios de Aprendizaje:

a. Con Predominio en la Empresa: quedará establecida en el convenio y en ningún caso puede superar las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales: No mayor a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

2. En los Convenios de Prácticas Profesionales: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

3. En los Convenios de Capacitación Laboral Juvenil: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

4. En los Convenios de Pasantía: quedará establecida en el convenio y en ningún caso podrá superar las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

La duración de la jornada formativa para los estudiantes de los últimos grados de nivel de educación secundaria, será la que determine el Ministerio de Educación.

5. En los Convenios de Actualización para la Reinserción Laboral: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

La duración de la jornada formativa de los adolescentes en la empresa no puede exceder los límites establecidos para la jornada de trabajo prevista en el Código del Niño y del Adolescente.

Artículo 45.º.— Monto de la subvención económica mensual

La subvención económica mensual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima cuando la

persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente las modalidades formativas siguientes:

a) De la Pasantía, cuya subvención aplicable a estudiantes de educación secundaria es no menor al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Mínima. En los demás casos de Pasantías, la subvención mensual no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) de la Remuneración Mínima.

Sólo en el caso de que la pasantía se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el Centro de Formación Profesional, el pasante no recibirá subvención alguna.

b) De la Actualización para la Reinserción Laboral, cuyos beneficiarios reciben una subvención mensual no menor a dos Remuneraciones Mínimas.

Artículo 46.º.— Contenido de los Convenios

El Convenio se celebra con carácter individual y por escrito y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre o denominación de la persona natural o jurídica que patrocine la modalidad formativa.

2. Nombre, edad y datos personales del participante que se acoge a la modalidad formativa y de su representante legal en el caso de los menores.

3. Ocupación materia de la capacitación específica.

4. Monto de la subvención económica mensual.

5. Duración del convenio.

6. Causales de modificación, suspensión y terminación del convenio.

El convenio es puesto en conocimiento de la dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los quince (15) días de su suscripción.

Artículo 47.º.— Gravámenes y descuentos

La subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo, y no está afecta al pago del Impuesto a la Renta, otros impuestos, contribu-

ciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de la empresa, salvo que ésta voluntariamente se acoja al régimen de prestaciones de EsSalud a favor del beneficiario, caso en el cual abonará la respectiva contribución.

Igualmente, la subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo del beneficiario, salvo que éste voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

La subvención económica constituye gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 48.º.— Registro

Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser inscritos en un libro especial a cargo de la empresa y autorizado por la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los respectivos convenios se inscriben en el Registro Especial correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 49.º.— Supervisión de las modalidades formativas

La fiscalización de las modalidades formativas están a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo para verificar su observancia.

Artículo 50.º.— Restricción a la suscripción de convenios de modalidades formativas

No es permitido incluir como beneficiario de ninguna de las modalidades formativas contempladas en esta Ley a personas que tengan relación laboral común con sus empleadores, o que empresas de intermediación laboral destaquen personal bajo estas modalidades.

Artículo 51.º.— Desnaturalización de las modalidades formativas

Se desnaturalizan las modalidades formativas y se entiende que existe una relación laboral común en los siguientes casos:

1. La inexistencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito.
2. La falta de capacitación en la ocupación específica y/o el desarrollo de actividades del beneficiario ajenas a la de los estudios técnicos o profesionales establecidos en el convenio.

3. La continuación de la modalidad formativa después de la fecha de vencimiento estipulado en el respectivo convenio o de su prórroga o si excede el plazo máximo establecido por la Ley.

4. Incluir como beneficiario de alguna de las modalidades formativas a las personas que tengan relación laboral con la empresa contratante, en forma directa o a través de cualquier forma de intermediación laboral, salvo que se incorpore a una actividad diferente.

5. La presentación de documentación falsa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para acogerse al incremento porcentual adicional, a que se refieren los artículos 17.º y 32.º o para acogerse a otro tipo de beneficios que la Ley o su Reglamento estipule.

6. La existencia de simulación o fraude a la Ley que determine la desnaturalización de la modalidad formativa.

7. El exceso en los porcentajes limitativos correspondientes.

Artículo 52.º.— Otras infracciones

Las infracciones que se originen por el incumplimiento de disposiciones aplicables que pueden ser reparadas porque no ocasionan perjuicio grave al beneficiario son las siguientes:

1. El incumplimiento en el otorgamiento de la subvención económica del beneficiario.
2. No contar con el Libro de Registro de Convenio debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
3. El incumplimiento en la presentación del convenio correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
4. El desarrollo del programa de las modalidades formativas en una jornada que exceda el horario habitual de la empresa, así como la jornada en el horario nocturno entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. sin autorización previa de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
5. No contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o no asumir directamente el costo de estas contingencias.
6. No otorgar la certificación correspondiente.

Artículo 53.º.— Sanción a las infracciones

Las infracciones a que se refieren los artículos 51.º y 52.º son susceptibles de sanción pecuniaria conforme a la legislación vigente.

Disposiciones complementarias

Primera.— Los derechos y obligaciones derivados de la presente Ley se interpretan de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Segunda.— Los principios establecidos en el artículo I del Título Preliminar, sirven de criterio interpretativo para resolver las cuestiones controvertidas o de incertidumbre que puedan suscitarse en la aplicación de la presente normativa, como parámetro para la generación de otras disposiciones y para suplir los vacíos que se presentaren.

Tercera.— La presente Ley es de aplicación en lo que corresponda a los Convenios de Formación Laboral Juvenil, Prácticas Preprofesionales y Contratos de Aprendizaje celebrados y presentados ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los que deben adecuarse según disponga el Reglamento de la presente Ley.

Cuarta.— El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe establecer un mecanismo de coordinación multisectorial que garantice la eficaz ejecución de los acuerdos y objetivos enunciados en la presente Ley, así como la adopción de criterios unitarios en torno a su aplicación. Este mecanismo de coordinación debe ser implementado a través de una Comisión Multisectorial constituida por Resolución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Disposiciones transitorias y finales

Primera.— Deróganse el Título I, De la Capacitación para el Trabajo, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, Decreto Supremo N.º 002-97-TR, y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley será reglamentada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación.

Tercera.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Comuníquese, etc.”

“Votación del texto sustitutorio del Proyecto N.º 799 y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Arpasi Velásquez, Barrón Cebrenos, Benítez Rivas, Chuquival Saavedra, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Franceza Marabotto, Higuchi Miyagawa, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jiménez Dioses, Latorre López, Mera Ramírez, Molina Almanza, Moyano Delgado, Núñez Dávila, Ochoa Vargas, Palomino Sulca, Pease García, Ramos Loayza, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Risco Montalván, Saavedra Mesones, Taco Llave, Tait Villacorta, Townsend Diez-Canseco, Valdez Meléndez, Valencia-Dongo Cárdenas y Yanarico Huanca.

Señores congresistas que se abstuvieron: Aita Campodónico, Alva Castro, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Carrasco Távora, Chávez Trujillo, Chocano Olivera, Cruz Loyola, De la Puente Haya, Figueroa Quintana, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Hildebrandt Pérez Treviño, Infantas Fernández, Maldonado Reátegui, Negreiros Criado, Peralta Cruz, Robles López, Santa María Calderón, Tapia Samaniego, Valderrama Chávez, Valdivia Romero y Zumaeta Flores.”

La señora PRESIDENTA (Judith de la Mata de Puente).— Puede intervenir el congresista Negreiros Criado para hacer una aclaración.

El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señora Presidenta, solo quiero aclarar el motivo por el que nuestro voto ha sido de abstención. Repito, no estamos en contra de los principios del proyecto, que usted los encontrará en cualquier manual de la Organización Internacional del Trabajo. Este proyecto ha sido, incluso, consensuado. Nuestra abstención se debe a los porcentajes de participación. Estamos por celebrar el día de trabajo y no se puede decir que la mitad de la planilla va a tener contratos deslaboralizados, es decir, que no contienen beneficios sociales.

Ojalá, haya alguna forma de rectificar después este asunto. Nuestro voto responde a esa preocupación.

Muchas gracias.